

RESOLUCION No. 0054
DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2024

“Por medio de la cual se niega autorización a la señora **DORIS MARIA CASTRO DE VILLAZON**, identificada con CC No. **26.936.753**, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “**LAS SIRENAS**” ubicado en zona rural, en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi – Cesar.”

El Técnico Operativo y Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones Nos. 0269, 0270 del 28 de junio de 2023 y Resolución No. 0526 del 03 de noviembre de 2023 emanadas de la Dirección General de esta entidad y,

CONSIDERANDO

Que el señor **LUIS CAMILO MONTES CASTRO** identificado con CC No. 1.192.774.172, actuando en calidad de **AUTORIZADO** de la señora **DORIS MARIA CASTRO DE VILLAZON**, identificada con CC No 26.936.753, propietaria del predio con matrícula inmobiliaria No 190-2937 solicito a Corpocesar a través de oficio con radicado No 05940 de fecha 27 de mayo de 2024, por la plataforma vital con No 2300002693675324002 autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, predio llamado “**LAS SIRENAS**” ubicado en zona rural en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi – Cesar, con el fin de realizar el aprovechamiento forestal de cien (100) arboles de los cuales noventa y ocho (98) de la especie algarrobbillo nombre común (*samanea saman*) nombre científico y dos (02) de la especie orejero nombre común (*enterolobium cyclocarpum*) nombre científico.

Que a la solicitud se anexó el certificado de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No. 190-2937, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, en donde en la anotación No. 011 del documento en mención indica que el predio “**LAS SIRENAS**” pertenece a la señora **DORIS MARIA CASTRO DE VILLAZON**, identificada con CC No 26.936.753, autorización expresa al señor **LUIS CAMILO MONTES CASTRO** identificado con CC No. 1.192.774.172 mediante documento privado, copias de documentos de identidad e inventario forestal.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que a la luz del artículo 2.2.1.1.9.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que mediante decreto 1532 de 2019, se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015. En el acápite de definiciones se consagra así, la figura de “**Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural: Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que, por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados**”.

Que a la luz de las disposiciones contenidas en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso. Los aprovechamientos forestales en terreno privado se adquieren mediante autorización. En el presente caso lo que debe obtenerse es una autorización.

Que este despacho mediante Auto No.139 de fecha 25 de junio de 2024, inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico, del cual se extrae lo siguiente:

“JUSTIFICACION TECNICA, PARA LA NEGACION DE LA AUTORIZACION

Continuación Resolución No. 0054 de fecha 18 de septiembre de 2024 "Por medio de la cual se niega autorización a la señora **DORIS MARIA CASTRO DE VILLAZON**, identificada con CC No. **26.936.753**, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado "LAS SIRENAS" ubicado en zona rural, en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi – Cesar." ----- 2

ESPACIO EN BLANCO

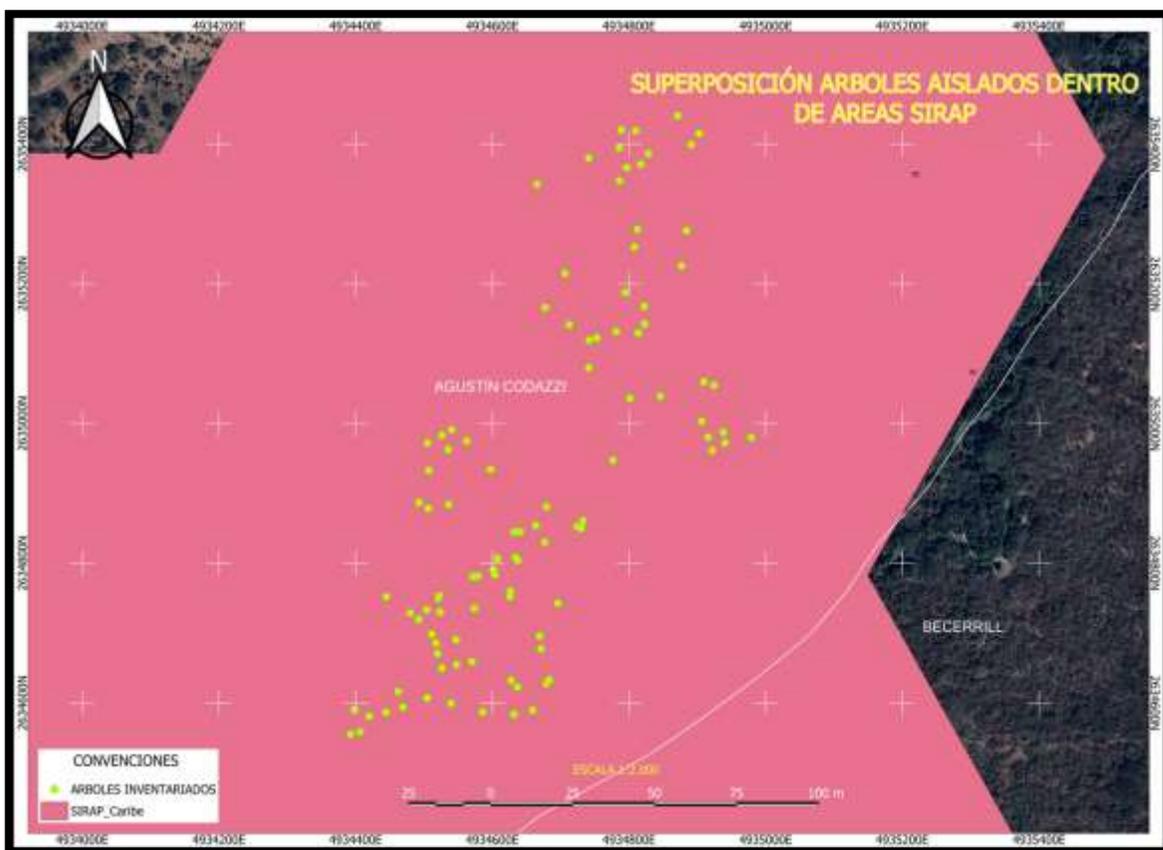


Imagen 2.

Superposición arboles asilados dentro del predio Las Sirenas con áreas SIRAP. Fuente propia.

Todos los individuos inventariados se encuentran en área SIRAP (Sistema Regional de Áreas Protegidas), en las zonas de **Complejo Ribereño de los Ríos Ariguani y Cesar**; esta área hace parte, junto al Complejo de Sabanas, bosques y arbustales secos del medio Cesar, de los sitios prioritarios para la conservación de los sectores medios y bajos de los ríos Ariguani y Cesar. Este complejo se extiende a lo largo de 43.013 ha de 12 municipios de los departamentos de Cesar (86,9%) y Magdalena (13,1%), siendo El Paso (35,4%), Becerril (10,9%) y Agustín Codazzi (9,1%) las entidades territoriales donde se concentra este sitio prioritario.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante el Decreto 2372 de 2010, por el cual se reglamenta el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP); las áreas SIRAP en Colombia son unidades de gestión territorial que forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP). El SIRAP se organiza a nivel regional y busca integrar la gestión de las áreas protegidas con otros procesos de ordenamiento territorial, conservación de la biodiversidad y desarrollo sostenible.

Continuación Resolución No. 0054 de fecha 18 de septiembre de 2024 “Por medio de la cual se niega autorización a la señora **DORIS MARIA CASTRO DE VILLAZON**, identificada con CC No. **26.936.753**, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “**LAS SIRENAS**” ubicado en zona rural, en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi – Cesar.” _____ 3

De acuerdo con la normativa ambiental vigente en Colombia, las áreas protegidas son fundamentales para la conservación de la biodiversidad y la integridad ecológica del territorio. El **Sistema Regional de Áreas Protegidas (SIRAP)**, como parte integral del **Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP)**, tiene como objetivo garantizar la gestión coordinada de estas áreas para preservar los ecosistemas y sus servicios ambientales.

En ese sentido los árboles inventariados no pueden ser sujetos de aprovechamiento, ya a que están localizados en áreas SIRAP (**Complejo Ribereño de los Ríos Ariguani y Cesar**). Los árboles están en zona de amortiguación del Rio Casacara que es tributario del Rio Cesar y deben preservarse. Se niega el aprovechamiento de **cien (100) árboles aislados** en las que se encuentran las especies de Algarrobligo (*Samanea saman*) y Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*) con un volumen de **1438.32 m3** (Tabla 1 y 2).

La tala de árboles aislados dentro de una cobertura boscosa en un área del SIRAP podría generar impactos negativos significativos en el ecosistema. Aunque se trate de árboles individuales, su remoción puede causar fragmentación del hábitat, alterar el equilibrio ecológico y reducir la biodiversidad al afectar especies dependientes de esos árboles. Además, la tala puede desencadenar efectos acumulativos y sinérgicos, como la erosión del suelo, la modificación del ciclo del agua, y la facilitación del acceso no autorizado, que pueden degradar la calidad ambiental del área prioritaria para conservación.

La Ley 99 de 1993 y el Decreto 2372 de 2010, que regulan las áreas protegidas, establecen que actividades como la tala, que pueden alterar o degradar los ecosistemas, están restringidas o prohibidas. El principio de precaución, consagrado en la legislación ambiental, obliga a prevenir daños ambientales graves o irreversibles, aun cuando no haya certeza científica total sobre los impactos. Además, generalmente se prohíbe la explotación comercial de recursos maderables, ya que contradicen los objetivos de conservación.

CONCEPTO TÉCNICO

En virtud de todo lo anterior, se emite concepto técnico **NEGATIVO** para autorizar aprovechamiento de **100 árboles aislados**, 98 árboles de Algarrobligo (*Samanea saman*) y 2 Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), con volumen equivalente a **mil cuatrocientos treinta y ocho (1438.32 m3) metros cúbicos** de madera, aprovechados en el predio “**LAS SIRENAS**” ubicado en zona rural en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi-Cesar, solicitud presentada por el señor **LUIS CAMILO MONTES CASTRO** identificado con CC No. 1.192.774.172 de Valledupar Cesar, actuando en calidad de autorizado de **DORIS MARÍA CASTRO DE VILLAZÓN** identificada con CC No. 26.936.753 de Valledupar Cesar, propietario del predio antes en mención con matrícula inmobiliaria No. 190-20248. Las especies solicitada para el aprovechamiento es Algarrobligo nombre común (*Samanea Saman*) y Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), son especies nativas, las cuales **NO están incluidas en el listado de especies amenazadas en la normatividad vigente.**

La tala de árboles aislados dentro de una cobertura de bosque natural contraviene los principios de conservación que el SIRAP promueve, ya que podría afectar negativamente la conectividad ecológica, la biodiversidad local y la función del ecosistema en su conjunto. Por tanto, en cumplimiento con las directrices establecidas por el SIRAP y la normativa ambiental, se justifica la negación del aprovechamiento de dichos árboles para asegurar la conservación de los bosques naturales, que son esenciales para mantener la biodiversidad y los servicios ecosistémicos que sostienen la vida en la región.

COMPETENCIA PARA CONOCER EL ASUNTO

Que, la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución, debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales, así: “Otomar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o

Continuación Resolución No. 0054 de fecha 18 de septiembre de 2024 “Por medio de la cual se niega autorización a la señora **DORIS MARIA CASTRO DE VILLAZON**, identificada con CC No. **26.936.753**, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “**LAS SIRENAS**” ubicado en zona rural, en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi – Cesar.” ----- 4

movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente

Que mediante Decreto 2372 de 2010 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamenta el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP); las áreas SIRAP en Colombia, las cuales son unidades de gestión territorial que forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP). El SIRAP se organiza a nivel regional y busca integrar la gestión de las áreas protegidas con otros procesos de ordenamiento territorial, conservación de la biodiversidad y desarrollo sostenible. Las áreas protegidas son fundamentales para la conservación de la biodiversidad y la integridad ecológica del territorio. El **Sistema Regional de Áreas Protegidas (SIRAP)**, como parte integral del **Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP)**, tiene como objetivo garantizar la gestión coordinada de estas áreas para preservar los ecosistemas y sus servicios ambientales.

Que una vez realizada la diligencia de inspección técnica se obtuvo que los árboles objeto de solicitud se encuentra dentro de las áreas del SIRAP y la tala de árboles aislados dentro de una cobertura de bosque natural contraviene los principios de conservación que el SIRAP promueve, ya que podría afectar negativamente la conectividad ecológica, la biodiversidad local y la función del ecosistema en su conjunto. Por tanto, en cumplimiento con las directrices establecidas por el SIRAP y la normativa ambiental la Corporación Autónoma Regional del Cesar -CORPOCESAR- como autoridad ambiental competente analizando las consideraciones ambientales antes mencionadas justifica la negación del aprovechamiento con el fin de asegurar la conservación de los bosques naturales, que son esenciales para mantener la biodiversidad y los servicios ecosistémicos que sostienen la vida en la región.

Que a la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), de todo acto de inicio o que ponga termino a una actuación administrativa relacionada con el tema de bosques o de flora silvestre, se deberá enviar copia a la Alcaldía Municipal para que sean exhibidas en un lugar visibles de estas. En el caso sub- exámine, la decisión será comunicada al señor alcalde del municipio de Agustín Codazzi, Cesar.

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: NEGAR autorización para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado a la señora **DORIS MARIA CASTRO DE VILLAZON**, identificada con CC No **26.936.753** La autorización aquí otorgada comprende la intervención forestal de cien arboles (100) árboles, de los cuales noventa y ocho (98) pertenecen a la especie algarobillo (*samanea saman*) y dos (02) de la especie orejero (*enterolobium cyclocarpum*), para un volumen de mil cuatrocientos treinta y ocho coma treinta y dos (1438,32m3) metros cúbicos de madera, en el predio “**LAS SIRENAS**” Ubicado en zona rural en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi – Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: Comuníquese al señor alcalde del Municipio de Agustín Codazzi y al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO TERCERO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese a la señora **DORIS MARIA CASTRO DE VILLAZON**, identificada con CC No **26.936.753** o al señor **LUIS CAMILO MONTES CASTRO** identificado con CC No. **1.192.774.172** en calidad de apoderado especial.

*Continuación Resolución No. 0054 de fecha 18 de septiembre de 2024 “Por medio de la cual se niega autorización a la señora **DORIS MARIA CASTRO DE VILLAZON**, identificada con CC No. **26.936.753**, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “**LAS SIRENAS**” ubicado en zona rural, en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi – Cesar.” _____ 5*

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión procede en va gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Valledupar a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de 2024.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



**OBED BAYONA SANCHEZ
 TECNICO OPERATIVO
 COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.**

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	JUAN PABLO BECERRA ARAUJO ABOGADO PROFESIONAL DE APOYO	<i>Juan pablo Becerra A.</i>
Revisó	PAOLA ANDREA VALVERDE CAMPOS ABOGADA PROFESIONAL DE APOYO	<i>Paola Valverde C.</i>
Aprobó	OBED BAYONA SANCHEZ TECNICO OPERATIVO COORDINADOR PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.	<i>[Signature]</i>

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente: **CGRF 074 - 2024**